



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Venta de Bien Incapaz
Demandante	Sebastián Montoya Loaiza c.c. 1.128.415.163
Radicado	05001 31 10 014 2023 00337 00
Decisión	Inadmite

El señor **Sebastián Montoya Loaiza**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Licencia para Venta de Bien de Incapaz, que habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en la ley 2213 de 2022 que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1- Informará el nombre de dos personas familiares y dos no familiares, con los respectivos datos generales de Ley y son sujeción a lo normado en el inciso primero del artículo 6 de la ley 2213 de 2023, quienes den cuenta de los hechos de la demanda, de las razones que justifican los padres para la venta del bien.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6531ffd1f2bdb2e88f7edb2cd07d54d2f0ec7b7f52b70b7b695912fd2685503e**

Documento generado en 28/06/2023 11:31:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**